

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS A UTILIZARSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES, DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 03 DE FEBRERO DEL 2008, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

A N T E C E D E N T E S :

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídico y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad*, guíen todas sus actividades.

4.- En Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre 2007, el Consejo General de este Instituto, inició formalmente el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, en el que se llevarán a cabo las elecciones intermedias para la renovación del Poder Legislativo, así como a los miembros de Ayuntamientos del Estado.

5.- De conformidad con el artículo 150 de la Ley Electoral de B.C.S., el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, que comprende las siguientes etapas:

I.- La preparación de las elecciones;

II.- La jornada electoral; y

III.- La posterior a las elecciones.

6.- El artículo 151 del citado ordenamiento, señala que la primera etapa del Proceso Electoral, comprende, entre otros, los siguientes actos: **“La elaboración y entrega de la documentación y material electoral”**, en virtud de encontrarnos dentro de dicha etapa, se requiere determinar el número de boletas electorales que serán entregadas a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas Especiales.

7.- El artículo 214 de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que en las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de la sección señalada en su credencial para votar con fotografía, se aplicará en lo procedente lo establecido por la Ley Electoral, así como lo siguiente:

“...a).- Si el elector se encuentra fuera de su Distrito pero dentro de su Municipio, solo podrá votar por “integrantes de Ayuntamiento”, ...”

8.- El artículo 197 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, penúltimo párrafo, señala que el número de boletas que reciban los presidentes de las mesas directivas de casillas no excederá de 200, por cada una de las elecciones de que se trate, en este caso para la elección de Diputados al Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, salvo el acuerdo que al respecto tome el Consejo General de este Instituto.

Por ello y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 86, 96, 99 fracción XLVII, 150, 151, 197, 214 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General

ACUERDA:

PRIMERO.- EL NÚMERO DE BOLETAS A UTILIZARSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES, PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SERÁ DE 200 (DOSCIENTOS).

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.; ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de B.C.S., el día martes 13 de noviembre del 2007.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESUS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL NUMERO DE BOLETAS A UTILIZARSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES, DEL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 03 DE FEBRERO DEL 2008, PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídico y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- Que el artículo 214 de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece lo siguiente:

En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de la sección señalada en su credencial para votar con fotografía, se aplicara en lo procedente lo establecido por los artículos anteriores, así como las siguientes reglas:

III.- Una vez asentados los datos a que se refiere la fracción anterior se observara lo siguiente:

- a) Si el elector se encuentra fuera de su Distrito pero dentro de su Municipio, solo podrá votar por Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamiento; y
- b) Si el elector se encuentra fuera de su sección y fuera de su municipio, pero dentro del territorio del Estado, únicamente podrá votar para Gobernador del Estado...

4.- El artículo 197 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que el número de boletas que reciban los presidentes de las mesas directivas de casillas no excederá de 200, por cada una de las elecciones de que se trate, en este caso para la elección de Diputados al Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, salvo el acuerdo que al respecto tome el Consejo General de este Instituto; por lo que a tal efecto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- EL NÚMERO DE BOLETAS A UTILIZARSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO SERÀ DE -----.

SEGUNDO.- EL NÚMERO DE BOLETAS A UTILIZARSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SERÀ DE -----.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ÒRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEE DE B.C.S. PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

CUARTO.- PÙBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÌN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

Se aprueba el presente acuerdo por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día ----- de-----del 2007.

LIC. ANA RUTH GARCÌA GRANDE
CONSEJERAA PRESIDENTA

LIC. JESUS ALBERTO MUÑETÒN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL